



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informándole que se allega solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), 23 de febrero de 2022

**DANIELA GALLÓN ZULUAGA**  
Secretaria

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 126**

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 76111310300320090011300

Demandantes: Jesús Antonio Vallecilla y Otros

Demandado: Pisos y Acabados del Cauca Ltda

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En vista de la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte actora, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por JESUS ANTONIO VALLECILLA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.468.449, MARIA EUGENIA POSSO LAME C.C. Nro. 31.380.848 y JENNIFER VALLECILLA POSSO C.C. Nro. 1.111.739.195, en contra de PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA NIT. No. 817001942-1 y J.J. OROZCO LTDA NIT. No. 805016157-8, donde se indica por el togado de la actora *“me permito solicitar al despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares de embargo y secuestro a los socios de la SOCIEDAD PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA, los señores LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.249.685 y ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.69.371, los cuales discrimino a continuación: “Que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro y corriente de propiedad de los señores LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA (C.C. No.5.249.685) y ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO (C.C. No.7.697.371), en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCOAV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS BCSC S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A. BANCO*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 126 del 23/02/2022 Rad. 76111310300320090011300

*PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCO ITAU. B". Que se decrete el embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargos que pesan sobre el Bien inmueble con número de matrícula 120-149485 denominado Local Comercial, ubicado en la Calle 4 No. 14-23 inferior 101 en la ciudad de Popayán, de propiedad del señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA. Bien inmueble que a la fecha se encuentra con hipoteca abierta sin límite de cuantía, mediante escritura No. 1030 del 28 de marzo de 2017 por la Notaria Tercera de Popayán, y con embargo de Medida cautelar de responsabilidad Civil Extracontractual que se lleva en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pasto, entre los señores BENAVIDES CHAMORRO ALCIRA MILENA, BENAVIDES CHAMORRO CIRO ATILANO y CHAMORRO ALMEIDA MARIA ISABEL contra el Señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA, bajo radicado 2021-00009-00. Aporto certificado de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 120-149485 C'. Que se decrete el embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargos que pesan sobre el Bien inmueble con número de matrícula 120-110991 denominado Local Comercial Lotes Mejoras, ubicado en la Calle 5 No. 16-35 en la ciudad de Popayán, de propiedad del señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA. Bien inmueble que a la fecha se encuentra con hipoteca con cuantía indeterminada, mediante escritura No. 3369 del 10 de septiembre de 2015 por la Notaria Tercera de Popayán, y con embargo de Medida cautelar de responsabilidad Civil Extracontractual que se lleva en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pasto, entre los señores BENAVIDES CHAMORRO ALCIRA MILENA, BENAVIDES CHAMORRO CIRO ATILANO Y CHAMORRO ALMEIDA MARIA ISABEL contra el Señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA, bajo radicado 2021-00009-00. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 120-I 10991D'. Que se decrete el embargo y secuestro del Bien inmueble con número de matrícula 120-926 denominado Casa Lote Urbanizacion Santa Clara, ubicado en la Calle 8 No. 10-47 en la ciudad de Popayan, de propiedad del señor LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA. Bien inmueble que a la fecha se encuentra con limitación al dominio. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 120-926 E. Que se decrete el embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargos que pesan sobre el Bien inmueble con número de matrícula 370-521667 denominado predio urbano, ubicado en la Carrera 8 No. 70-94 Barrio Alfonso Lopez en la ciudad de Cali, de*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 126 del 23/02/2022 Rad. 76111310300320090011300

*propiedad del señor ROMAN ZAMBRANOTRUJILLO. Bien inmueble que a la fecha se encuentra con embargo ejecutivo con acción personal que se lleva en el Juzgado 04 de pequeñas causas de la Ciudad de Cali, entre el señor BUENO VALENCIA HERNAN contra el Señor ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO, bajo radicado 2021-00246-00. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 370-521667 F. Que se decrete el embargo y secuestro del Bien inmueble con número de matrícula 370-139514 denominado Lote 009, ubicado en la Carrera 8 No. 728-30 manzana 01 barrio 7 de Agosto en la ciudad de Cali, de propiedad del señor ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO. Bien inmueble que a la fecha se encuentra por adjudicación en sucesión del 50%, por lo tanto sírvase decretar el embargo y secuestro de la parte que le pertenecen al mencionado señor. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 370-139514 G'. Que se decrete el embargo y secuestro del Bien inmueble con número de matrícula 370-963378 denominado Lote de terreno No.2J manzana "E" Futura Casa 27, ubicado en la Carretera 10 Via Jamundi potrerito Urbanización Ciudad de Dios II en la Vereda de Jamundi, de propiedad del señor ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO. Bien inmueble que a la fecha se encuentra sin ningún tipo de limitación. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 370-963378 H. Que se decrete el embargo y secuestro del Bien inmueble con número de matrícula 370-963379 denominado Lote de terreno No. 28 manzana "E" Futura Casa 28, ubicado en la Carretera 10 Via Jamundi potrerito Urbanización Ciudad de Dios II en la Vereda de Jamundi, de propiedad del señor ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO. Bien inmueble que a la fecha se encuentra sin ningún tipo de limitación. Aporto certificado de tradición con numero de matricula inmobiliaria 370-963319". Encuentra el Despacho que dicha solicitud no es viable y, por lo tanto, se abstendrá de decretarla.*

Una medida cautelar contra la persona jurídica societaria no lleva concomitantemente la afectación de los accionistas, pues la regla general es que la sociedad una vez constituida legalmente forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados <art. 98 del código de comercio>.

En efecto, las acciones representativas de capital que están colocadas entre los accionistas no hacen parte del activo de la sociedad como tal, sino del patrimonio individual de cada uno de los asociados, lo que se deriva del beneficio de la personalidad jurídica.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 126 del 23/02/2022 Rad. 76111310300320090011300

---

En cuanto a los acreedores socios, consiste en que el ente jurídico es independiente y diferente de estos individualmente considerados, en tanto que las dificultades de la sociedad en principio no se trasladan a los patrimonios de cada uno de ellos, pues se relacionan con el atributo de la responsabilidad limitada en congruencia con el principio de tipicidad societaria.

El numeral 7 del artículo 593, señala:

*“Para efectuar embargos se procederá así:*

1. ....

.....

7. *El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.*

*A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.”*

Sobre el embargo de acciones y cuotas de interés social, el Código de Comercio señala, en su artículo 142, lo siguiente **“EMBARGO DE ACCIONES.** *Los acreedores de los asociados podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad y provocar su venta o adjudicación judicial como se prevé en este Código y en las leyes de procedimiento.”*

Para dar claridad a embargo de socios, podemos traer a colación un aparte de la sentencia T-2016-00075-01 fechada el 21 de octubre de 2016 en sala de Decisión Civil-Familia magistrado ponente Dr. Juan Ramón Pérez Chicúe: *“Pasemos ahora a precisar de quien son los derechos generados por el aporte hecho por una persona natural o jurídica para la conformación de otra persona jurídica, más concreta y claramente, cuando se hace un aporte por parte de una persona para conformar una persona jurídica, como lo es una sociedad, ese aporte que hace, bien sea en dinero o en bienes o en trabajo, etc, ¿qué le representa al aportante? Para la respuesta debemos acudir a la definición de lo que es el un patrimonio, para lo cual indicamos que el patrimonio es el conjunto de derechos*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 126 del 23/02/2022 Rad. 76111310300320090011300

---

*activos y pasivos en cabeza de una persona, o sea a favor y en contra de una persona, y valorables en dinero, precisando que esos derechos pueden ser reales o personales. Esta definición es corroborada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de septiembre 13 de 1968, donde dijo “Así el código no obstante plantear a la entrada del libro segundo, como suma división, la clasificación de los bienes en cosas corporales e incorporales (artículo 653) sistematiza luego su perceptiva acerca de la naturaleza de los derechos, conforme al principio de que todos ellos, sean reales o personales, son cosas incorporales (artículo 654). Y es sólo por ello por lo que la noción de patrimonio, que tantas proyecciones tiene en la esfera de la responsabilidad civil y en la de la sucesión mortis causa, puede traducirse en el conjunto de derechos y obligaciones de la persona estimables en dinero”.*

*Entendido el concepto de patrimonio, debemos señalar que una persona, natural o jurídica, puede invertir parte de su patrimonio en la conformación de una sociedad o incrementar el capital de una que ya existe, y una vez conformada esa persona jurídica y reconocida su personería jurídica, se considera como existente y capaz de contraer derechos y obligaciones por intermedio de la persona que la representa. Para el punto se debe citar el artículo 633 del Código Civil, en el cual se dice: **“DEFINICION DE PERSONA JURIDICA** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

*Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.*

*Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”*

*Al tener el reconocimiento de su personería jurídica, pasa a ser una persona independiente de las personas que la conforman, o sea de sus asociados, lo cuales tendrán un derecho en el patrimonio de esa persona jurídica equivalente a su aporte, lo cual importa para cuando se va a distribuir las utilidades que esa persona jurídica ha producido en el desarrollo de su actividad o al momento de efectuarse la liquidación de la misma, una vez se haya presentado cualquiera de las causales de disolución de ella.*

*Es tan cierto que los socios sólo tienen un derecho en el patrimonio de la persona jurídica que es valorable en dinero y representado*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca  
Interlocutorio Nro. 126 del 23/02/2022 Rad. 76111310300320090011300

*bien en acciones o en derechos societarios y negociables bajo los parámetros legislativos que rigen la clase de persona jurídica que sea.*

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

#### **R E S U E L V E:**

**ABSTENERSE** de **DECRETAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes de los socios de la SOCIEDAD PISOS Y ACABADOS DEL CAUCA LTDA, señores LUIS ALBERTO FIGUEROA ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 5.249.685 y ROMAN ZAMBRANO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.7.69.371, conforme a las razones antes expuestas.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 24 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 028.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ**  
**JUEZ DE CIRCUITO**

Gn

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Galeano Saenz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e37723beee77b2c16fb62c762ab7f5646c72cd77e6c46b0780fe6dc18cd58**  
Documento generado en 23/02/2022 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**